

RESOLUCIÓN No. 02378

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió los siguientes ejemplares mediante entregas de la comunidad y rescates, los cuales fueron remitidos al Centro de Recepción de Fauna Temporal (CRFT) y a los que se les adjudicaron los respectivos números de historia clínica (CUN):

ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	NÚMERO DE ACTA
<i>Sibon nebulatus</i>	38RE2018/125	27/03/2018	EVOL	AEV PONAL 0122
<i>Cyanocorax yncas</i>	38AV2017/0761	06/12/2017	EVOL	A EV 38 OC
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/689	17/03/2017	EVOL	OC
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/690	17/03/2017	EVOL	OC
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/683	14/03/2018	EVOL	A EV-SU-13-03-18-0083
<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2018-006	22/11/2018	EVOL	A EV SU 0012
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-003 A	31/01/2018	EVOL	A EV SA 30-01-18-0048
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-020	12/04/2018	EVOL	A EV SA 0146
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-021	12/04/2018	EVOL	A EV SA 0146
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-022	12/04/2018	EVOL	A EV SA 0146

RESOLUCIÓN No. 02378

<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-024	12/04/2018	EVOL	A EV SA 0146
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-025	12/04/2018	EVOL	A EV SA 0146
<i>Ortalis columbiana</i>	38AV2018-0905	22/05/2018	RESCATE	A RE OC 31
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-034	24/01/2018	EVOL	A EV PONAL SA 23-01-18-0032
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-035	24/01/2018	EVOL	A EV PONAL SA 23-01-18-0032
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0674	13/03/2018	EVOL	A EV SA 0095
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0697	16/03/2018	EVOL	A EV SA 0101
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0684	14/03/2018	EVOL	A EV SA 0096
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0682	14/03/2018	EVOL	A EV SU0037
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0670	12/03/2018	EVOL	A EV AE 0014
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0834	24/04/2018	EVOL	A EV OC 65
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0880	11/05/2018	EVOL	A EV SU 0058
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0544	19/02/2018	EVOL	A EV OC 0130
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0732	24/03/2018	EVOL	A EV PONAL 0116

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió los siguientes ejemplares mediante procedimiento de incautación realizado por la Policía Nacional, los cuales fueron remitidos al Centro de Recepción de Fauna Temporal (CRFT) y a los que se les adjudicaron los respectivos números de historia clínica (CUN):

ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	NÚMERO DE ACTA	EXPEDIENTE
<i>Iguana iguana</i>	38RE2018/001	02/01/2018	INCAUTACION	AI PONAL SA 31-12-17-0191	SDA-08-2018-34
<i>Iguana iguana</i>	38RE2018/087	28/02/2018	INCAUTACION	AI OC 27-02-18-006	SDA-08-2018-579
<i>Cyanocorax yncas</i>	38AV2017/1627	07/12/2017	INCAUTACION	AI 06-12-17-SDA-OC-010	SDA-08-2018-21
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/792	27/03/2018	INCAUTACION	AI 118 SA	SDA-08-2018-353
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/1087	18/06/2018	INCAUTACION	AI 194 SA	SDA-08-2018-1534
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/1109	24/06/2016	INCAUTACION	AI 200 SA	SDA-08-2018-1538
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/1607	07/12/2017	INCAUTACION	SDA OC 010	SDA-08-2018-21
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/0440	09/02/2018	INCAUTACION	AI SA 08 02 18- 0045	SDA-08-2018-1537

RESOLUCIÓN No. 02378

<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/0613	28/02/2018	INCAUTACION	AI SA 27-02-18-0053	SDA-08-2018-1532
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/0614	28/02/2018	INCAUTACION	AI SA 27-02-18-0053	SDA-08-2018-1532
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/616	28/02/2018	INCAUTACION	AI SA 27-02-18-0053	SDA-08-2018-1532
<i>Mimus gilvus</i>	38AV2017-1279	10/08/2017	INCAUTACION	AI SA 07-10-17-0152/CO-20171294	SDA-08-2018-1223
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0356	26/01/2018	INCAUTACION	A I SA 25-01-18-0028	SDA-08-2018-1531
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0630	06/03/2018	INCAUTACION	A I SU 05-03-18-0004	SDA-08-2018-1533
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0872	09/05/2018	INCAUTACION	A I SA160363	SDA-08-2018-1520
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0873	10/05/2018	INCAUTACION	A I PONAL SA 10-05-18-0078	SDA-08-2018-1519
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0874	10/05/2018	INCAUTACION	A I PONAL SA 10-05-18-0078	SDA-08-2018-1519
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0896	16/05/2018	INCAUTACION	A I OC 16-05-18-015	SDA-08-2018-1399
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0924	01/06/2018	INCAUTACION	A I OC 16-05-18-016	SDA-08-2018-1535

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los siguientes conceptos técnicos, en los cuales se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos rehabilitados.

Que mediante radicado 2018EE151470 del 29 de junio y correo electrónico del día 06 de julio del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA solicitó apoyo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, para el desarrollo de una jornada de liberación de especímenes de fauna silvestre, en territorio de la jurisdicción de esa entidad. Así mismo, se remitieron los conceptos técnicos e historias clínicas de dichas especies.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 8567 del 13 julio de 2018,

RESOLUCIÓN No. 02378

evaluó la posible liberación de los especímenes antes enlistados, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“CONCEPTO TÉCNICO

Una vez adelantados los procesos de atención, valoración y recuperación en el CRFT, de acuerdo con los protocolos establecidos en la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones” y del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el grupo técnico del IDPYBA consideró viable proceder con la liberación de los siguientes individuos:

Tabla No. 4. Relación de los especímenes a liberar.

No.	ESPECIE	CUI/CUN	TIPO DE RECUPERACION	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Iguana iguana</i>	38RE2018/001	INCAUTACION	94100021569627
2	<i>Iguana iguana</i>	38RE2018/087	INCAUTACION	978101081083757
3	<i>Iguana iguana</i>	38RE2018/050	EVOL	978101081228668
4	<i>Iguana iguana</i>	38RE2018/086	EVOL	978101081154113
5	<i>Imantodes cenchoa</i>	38RE2018/122	EVOL	NINGUNO
6	<i>Sibon nebulatus</i>	38RE2018/125	EVOL	NINGUNO
7	<i>Cyanocorax yncas</i>	38AV2017/1627	INCAUTACION	ANILLO
8	<i>Cyanocorax yncas</i>	38AV2017/0761	EVOL	ANILLO
9	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/792	INCAUTACION	ANILLO 15 SDA 132
10	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/1087	INCAUTACION	ANILLO SDA 381
11	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/1109	INCAUTACION	ANILLO 15 SDA 225
12	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/689	EVOL	ANILLO SDA 008
13	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/690	EVOL	ANILLO 15 SDA 296
14	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/1607	INCAUTACION	ANILLO SDA 289/ANILLO 15 SDA 316
15	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/0440	INCAUTACION	ANILLO SDA 214/ 15 SDA 467
16	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/0613	INCAUTACION	ANILLO 15 SDA 441
17	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/0614	INCAUTACION	ANILLO 15 SDA 489
18	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/616	INCAUTACION	ANILLO 15 SDA 424
19	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/683	EVOL	ANILLO 15 SDA 364
20	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/0741	EVOL	ANILLO 15 SDA 423
21	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2018-006	EVOL	978101081154034
22	<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-003 A	EVOL	978101081154716



RESOLUCIÓN No. 02378

23	<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-020	EVOL	9820000410717539
24	<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-021	EVOL	9820000410718940
25	<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-022	EVOL	9820000410708997
26	<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-024	EVOL	9820000410719206
27	<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-025	EVOL	9820000410719272
28	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2017-1279	INCAUTACION	ANILLO
29	<i>Ortalis columbiana</i>	38AV2018-0905	RESCATE	982000410719374
30	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-033	EVOL	ANILLO NARANJA
31	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-034	EVOL	ANILLO NARANJA
32	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-035	EVOL	ANILLO NARANJA
33	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0356	INCAUTACION	SIN DATOS
34	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0630	INCAUTACION	SIN DATOS
35	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0692	EVOL	ANILLO ROJO
36	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0872	INCAUTACION	ANILLO MORADO
37	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0873	INCAUTACION	ANILLO MORADO
38	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0874	INCAUTACION	ANILLO MORADO
39	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0896	INCAUTACION	ANILLO ROJO
40	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0924	INCAUTACION	ANILLO AZUL
41	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0674	EVOL	674
42	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0697	EVOL	697
43	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0684	EVOL	684
44	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0682	EVOL	692
45	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0670	EVOL	NINGUNO
46	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0889	EVOL	NINGUNO
47	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0834	EVOL	NINGUNO
48	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0880	EVOL	NINGUNO
49	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0544	EVOL	NINGUNO
50	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0732	EVOL	732

CODIGO NACIONAL DE INGRESO CUN: Código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente), taxonomía (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), año de ingreso (2018) y orden de ingreso al centro (Resolución 2064 de 2010 MAVDT)

Tabla No. 2. Codificación.

RESOLUCIÓN No. 02378

Valoraciones técnicas de los ejemplares

Los conceptos técnicos del IDPYBA, citados en el numeral 2. ANTECEDENTES (anexados al presente documento), señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada puede ser liberada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR. Entre las principales causales se encuentran:

Iguana iguana CT 38/2018/149 (38RE2018/001 y 38RE2018/087)

Consideraciones finales

“Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido.

- En términos de salud, los dos individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final presentan buena salud y una buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Los animales presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para trepar y termoregular. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas de tierras bajas o en zonas húmedas.

Aporte para la conservación

- Aunque no es una especie amenazada, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres con altas tasas de extracción actual, de tal manera que la liberación de los dos individuos aportaría a reforzamiento de la población.
- Se tiene certeza del origen de los individuos (Girardot y Bucaramanga) lo que puede facilitar la selección del sitio de liberación para los individuos.”

Iguana iguana CT 38/2018/148 (38RE2018/050 y 38RE2018/086)

Consideraciones finales

“Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido.

- En términos de salud, los tres individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final presentan buena salud y una buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.

RESOLUCIÓN No. 02378

- *Los animales presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para trepar y termorregular. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas de tierras bajas o en zonas húmedas.*

Aporte para la conservación

- *Existe identificación plena de la especie.*
- *Aunque no es una especie amenazada, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres con altas tasas de extracción actual, de tal manera que la liberación de los dos individuos aportaría a reforzamiento de la población.”*

Imantodes cenchoa CT 38/2018/162 (38RE2018/122)

Consideraciones finales

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido.

- *En términos de la aptitud para adaptarse al destino sugerido y el riesgo epidemiológico que puede representar para las poblaciones in situ, el individuo cumplió el periodo de cuarentena establecido para el taxón sin presentar manifestaciones de enfermedad y durante el proceso de rehabilitación no se detectaron macro y micro parásitos que pudiesen afectar a conespecíficos una vez que sea liberada.*
- *El individuo se encuentra en adecuada condición para su supervivencia en el medio natural, soportado esto por su estado de salud y porque presenta un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas, siendo capaz de esconderse y desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*
- *Si bien es cierto que su peso ha disminuido durante su permanencia en el CRFT, esto se debe principalmente a sus requerimientos nutricionales y de forrajeo, que no son fácilmente replicados en cautiverio. Hasta el momento se ha tenido que emplear la alimentación asistida para suplir sus requerimientos nutricionales y en general, este procedimiento genera distrés en el animal y consecuente anorexia. Las consecuencias metabólicas de la anorexia en ofidios se caracterizan por atrofia de las vellosidades intestinales, con disminución de los aminoácidos esenciales; también disminuye la absorción de proteínas liposolubles y minerales, adicionalmente se potencia el catabolismo de las proteínas y se movilizan las reservas de lípidos, lo que genera pérdida de peso y depresión del sistema inmune. En este sentido se espera que una vez que sea liberado, el microambiente promueva las conductas de forrajeo y la captura de especies de anfibios y reptiles que constituyen su dieta.*

Aporte para la conservación

- *A pesar de que la especie no se encuentra amenazada a nivel nacional y se sabe que es importante a nivel nacional, tampoco existe mucha información acerca de los factores que puedan amenazar su conservación; el retorno de este individuo en el medio silvestre en el área de distribución natural puede aportar a la variabilidad genética de la población residente.”*

RESOLUCIÓN No. 02378

Sibon nebulatus CT 38/2018/161 (38RE2018/125)

Consideraciones finales

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido.

- *En términos de la aptitud para adaptarse al destino sugerido y el riesgo epidemiológico que puede representar para las poblaciones in situ, el individuo cumplió el periodo de cuarentena establecido para el taxón sin presentar manifestaciones de enfermedad y durante el proceso de rehabilitación no se detectaron macro y micro parásitos que pudiesen afectar a conespecíficos una vez que sea liberada.*
- *El individuo se encuentra en adecuada condición para su supervivencia en el medio natural, soportado esto por su estado de salud y porque presenta un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas, siendo capaz de esconderse y desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*
- *Si bien es cierto que su peso ha disminuido durante su permanencia en el CRFT, esto se debe principalmente a sus requerimientos nutricionales y de forrajeo, que no son fácilmente replicados en cautiverio. Hasta el momento se ha tenido que emplear la alimentación asistida para suplir sus requerimientos nutricionales y en general, este procedimiento genera distrés en el animal y consecuente anorexia. Las consecuencias metabólicas de la anorexia en ofidios se caracterizan por atrofia de las vellosidades intestinales, con disminución de los aminoácidos esenciales; también disminuye la absorción de proteínas liposolubles y minerales, adicionalmente se potencia el catabolismo de las proteínas y se movilizan las reservas de lípidos, lo que genera pérdida de peso y depresión del sistema inmune. En este sentido se espera que una vez que sea liberado, el microambiente promueva las conductas de forrajeo y la captura de especies de anfibios y reptiles que constituyen su dieta.*

Aporte para la conservación

- *Se conoce el sitio de origen del espécimen (Armenia).*
- *A pesar de que la especie no se encuentra amenazada a nivel nacional y se sabe que es importante a nivel nacional, tampoco existe mucha información acerca de los factores que puedan amenazar su conservación; el retorno de este individuo en el medio silvestre en el área de distribución natural puede aportar a la variabilidad genética de la población residente.”*

Cyanocorax yncas CT 38/2018/168 (38AV2017/1627)

Consideraciones finales

- *“De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado al medio natural. En términos de salud el animal finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentó buena condición de salud y condición corporal. El*

RESOLUCIÓN No. 02378

animal presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, y vuela y percha adecuadamente, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural”.

Cyanocorax yncas CT 38/2018/205 (38AV2017/0761)

Consideraciones finales

- *“De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado al medio natural. En términos de salud el animal finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentó buena condición de salud y condición corporal. El animal presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, y vuela y percha adecuadamente, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural”.*

Brotogeris jugularis CT 38/2018/202 (38AV2016/792, 38AV2016/1087, 38AV2016/1109, 38AV2017/689, 38AV2017/690, 38AV2017/1607, 38AV2018/0440, 38AV2018/0613, 38AV2018/0614, 38AV2018/616, 38AV2018/683 y 38AV2018/0741)

Consideraciones finales

- *“De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, los individuos son aptos para ser liberados al medio natural. En términos de salud los animales finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentaron buena condición de salud y condición corporal. Los animales presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, y vuelan y perchan adecuadamente, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural”.*

Didephis marsupialis CT 38/2018/207 (38MA2018-006)

Consideraciones finales

- *“De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado al medio natural. En términos de salud el animal finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentó buena condición de salud y condición corporal. El animal presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, se esconde o se torna agresivo ante la presencia de humanos, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural”.*

Didelphis pernigra CT 38/2018/208 (38MA2018-003 A, 38MA2018-020, 38MA2018-021, 38MA2018-022, 38MA2018-024, 38MA2018-025)

Consideraciones finales

RESOLUCIÓN No. 02378

- *“De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, los individuos son aptos para ser liberados al medio natural. En términos de salud los animales finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentaron buena condición de salud y condición corporal. Los animales presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, se esconden o se tornan agresivos ante la presencia de humanos, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural”.*

Mimus gilvus CT 38/2018/206 (38AV2017-1279)

Consideraciones finales

- *“De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado al medio natural. En términos de salud el animal finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentó buena condición de salud y condición corporal. El animal presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, y vuela y percha adecuadamente, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural”.*

Ortalis columbiana CT 38/2018/201 (38AV2018-0905)

Consideraciones finales

- *“De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado al medio natural. En términos de salud el animal finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentó buena condición de salud y condición corporal. El animal presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, y vuela y percha adecuadamente, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural”.*

Sicalis flaveola CT 38/2018/204 (38AV2018-033, 38AV2018-034, 38AV2018-035, 38AV2018-0356, 38AV2018-0630, 38AV2018-0692, 38AV2018-0872, 38AV2018-0873, 38AV2018-0874, 38AV2018-0896, 38AV2018-0924)

Consideraciones finales

- *“De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, los individuos son aptos para ser liberados al medio natural. En términos de salud los animales finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentaron buena condición de salud y condición corporal. Los animales presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, y vuelan y perchan adecuadamente, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural”.*

Zenaida auriculata CT 38/2018/203 (38AV2018-0674, 38AV2018-0697, 38AV2018-0684, 38AV2018-0682, 38AV2018-0670, 38AV2018-0889, 38AV2018-0834, 38AV2018-0880, 38AV2018-0544, 38AV2018-0732)

RESOLUCIÓN No. 02378

Consideraciones finales

- *“De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, los individuos son aptos para ser liberados al medio natural. En términos de salud los animales finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentaron buena condición de salud y condición corporal. Los animales presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, y vuelan y perchan adecuadamente, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural”.*

Teniendo en cuenta lo mencionado por el IDPYBA, a partir de las evaluaciones actuales, se considera que la mejor opción para los individuos es la liberación, en un área seleccionada dentro de su distribución natural.

Zona o área natural recomendada para la liberación

La especie mencionada anteriormente pertenece a hábitats y regiones determinadas, que garantizan su óptimo desenvolvimiento y supervivencia; en este orden de ideas, el grupo técnico sugiere las siguientes condiciones o zonas climáticas para realizar la liberación de la especie en cuestión.

ESPECIE	HÁBITAT
<i>Iguana iguana</i>	<i>Además de la selva tropical, habita en otros tipos de ambientes, incluyendo bosques secos, bosques de galería, sabanas con pocos árboles e incluso islas xéricas con vegetación exclusivamente arbustiva. Ha colonizado el bosque húmedo tropical y puede vivir de forma exclusivamente arbórea, descendiendo al suelo exclusivamente para anidar.</i>
<i>Imantodes cenchoa</i>	<i>Ocupan los bosques de crecimiento primario y secundario, así como las áreas de plantación en los bosques húmedos de las tierras bajas. También ocupan bosques húmedos premontanos, bosques lluviosos y bosques húmedos montanos bajos y selvas tropicales. Son arborícolas y se encuentran a menudo en vegetación baja, incluyendo árboles de café y bromelias, y se pueden encontrar hasta 2000 metros sobre el nivel del mar.</i>
<i>Sibon nebulatus</i>	<i>Se encuentra en una variedad de bosques tales como húmedo, bosque seco y bosque subtropical. Se puede encontrar en vegetación baja o debajo de la hojarasca.</i>
<i>Cyanocorax yncas</i>	<i>Habita en bosques de montaña, pero también en bosques más húmedos de tierras bajas. Puede habitar en áreas intervenidas por el hombre como bosques en crecimiento secundario, plantaciones de pino, cipreses, café y cacao.</i>
<i>Brotogetis jugularis</i>	<i>En toda su área de distribución habita en zonas abiertas con árboles dispersos, bosques deciduos y semideciduos, bosques secundarios,</i>

RESOLUCIÓN No. 02378

	<i>bosques de galería y cultivos. Es común en bosque seco y áreas cultivadas o parcialmente deforestadas con árboles remanentes.</i>
<i>Didelphis marsupialis</i>	<i>Estos animales se consideran generalistas de hábitat incluso tolerantes de ambientes antropogénicamente alterados. No se encuentran en ambientes con elevaciones excepcionalmente altas o hábitats extremadamente secos, aunque se encuentran en ambientes montañosos y áreas con un amplio rango de precipitaciones. Se ha sugerido que las zarigüeyas neotropicales pueden ser los amíferos más tolerantes y adaptables. Sus hábitats preferidos incluyen bosques tropicales, subtropicales, de crecimiento secundario, perennifolios y de galería en un rango altitudinal que va desde el nivel del mar, hasta altitudes superiores a los 2500 metros aproximadamente. Estos animales también frecuentan entornos urbanos, tales como viviendas y vertederos de basura, así como tierras agrícolas y plantaciones de cacao, café y cítricos. Las zarigüeyas comunes se pueden encontrar en el suelo o en árboles grandes, aunque son más terrestres que algunos miembros de su género.</i>
<i>Didelphis pernigra</i>	<i>Es una especie generalista que se encuentra en bosques secundarios, áreas abiertas y zonas intervenidas, siendo muy tolerable a ambientes modificados. Habita en varios tipos de hábitats, en páramos y subpáramos y en zonas áridas del Pacífico en Perú.</i>
<i>Mimus gilvus</i>	<i>El Sinsonte común se puede encontrar hasta los 2600 msnm, pero usualmente más bajo. En Colombia su área de distribución se extiende por las zonas Caribe, Andina y por los Llanos Orientales. Es un ave muy común de los pueblos, dehesas y zonas abiertas y secas con matorrales dispersos, matorrales áridos y cactus. Es común en los enclaves subxerofíticos.</i>
<i>Ortalis columbiana</i>	<i>Es una especie endémica de Colombia y se distribuye entre los 100 y los 2500 msnm. Se encuentra al occidente de los Andes. Se encuentra al occidente de los Andes en los piedemontes del Valle del Cauca y el valle del Magdalena. Bosques premontanos, bosques húmedos y bordes de bosque.</i>
<i>Sicalis flaveola</i>	<i>En Colombia esta ave se distribuye desde Córdoba hasta Guajira, hasta bajo Valle del Cauca, este de los Andes hasta Arauca, Meta y Vichada. Frecuenta áreas de potreros y prados. Común en selvas con arbustos y pastizales, en bordes y claros.</i>
<i>Zenaida auriculata</i>	<i>Habita en matorrales áridos y semiáridos, áreas abiertas con árboles dispersos, pastizales y campos de cultivo donde puede llegar a ser considerada como una plaga. También es común en áreas urbanas.</i>

Tabla No. 3. Hábitat sugerido para la liberación

Según los requerimientos ecosistémicos determinados anteriormente, se sugiere hacer la liberación de este espécimen en las inmediaciones del predio de conservación del recurso hídrico "El Cedro" de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, ubicado en el Municipio de Tocaima, en la vereda Las Mercedes, a 19,5 Km del casco urbano del municipio.

RESOLUCIÓN No. 02378



Figura No. 1. Foto satelital del predio El Cedro, vereda Las Mercedes, Tocaima-Cundinamarca. N04°22'23.2" w074°34'47.8".

Este sector pertenece a la Provincia del Alto Magdalena, y se caracteriza por pertenecer a la zona de vida bosque seco tropical (bs-T), en sus remanentes, así como, a la cuenca baja del Río Bogotá; presentando como límites climáticos una biotemperatura de 24°C, un promedio anual de lluvias entre 1000 y 2000 mm; y zonas circundantes de uso agropecuario dedicadas a la ganadería extensiva y los cultivos agrícolas de arroz, algodón, sorgo, ajonjolí, maíz, frijol, entre otras. La región del valle seco del río Magdalena en los departamentos de Tolima, Cundinamarca y Huila, es una de la más desconocida y con menos trabajos publicados; sin embargo sus características ecosistémicas son reconocidas como de alto valor para la biodiversidad.

Flora

La cobertura vegetal de esta cuenca está se distribuye de manera transicional entre remanentes de bosque seco tropical y una cobertura boscosa predominante de rastrojo, bajo y alto, con parches de bosque de galería.

Bosques de galería

*Corresponde a áreas boscosa relictuales localizadas sobres las márgenes de los ríos, quebradas y caños, constituidos por franjas de vegetación arbórea a lo largo de los cursos de agua sobre la llanura aluvial y sobre las laderas estructurales de las cuchillas, permitiendo el desarrollo de una vegetación exuberante. Su principal función es la de servir de corredores para dispersión de la fauna y flora e igualmente se constituye en el refugio de la fauna silvestre durante las temporadas secas. Las principales especies encontradas sobre este tipo de cobertura son gúacimo (*Guazuma ulmifolia*), cajeto (*Cytharexylum subflavescens*), vainillo (*Senna spectabilis*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*),*

RESOLUCIÓN No. 02378

guacharaco (*Cupania cinérea*) y *Otoba* (*Dyalianthera otoba*). Su composición florística se representa en aproximadamente 52 especies.

Rastrojos

Corresponde a coberturas vegetales de segundo crecimiento y en las fotografías aéreas se observan tonalidades y texturas diferentes a los bosques, debido a su tamaño en altura principalmente, determinándose arbustales altos y bajos. Estas unidades se localizan en paisajes de topografía plana y colinas o alledaños a bosques de galería, donde el aprovechamiento selectivo ha sido intenso y muchas de estas especies solo sirven como sombrío para el ganado. Las principales especies encontradas sobre este tipo de cobertura corresponde a bayo (*Vochysia lehmannii*), pisca (*Pithecellobium cy.*) payande (*Pithecellobium dulce*), punta de lanza (*Vismia vaccifera*) y ambuca (*Piptadenia sp.*). Su composición florística se representa en aproximadamente 32 especies.

Fauna

Avifauna

De acuerdo a la revisión bibliográfica se establece un total de 449 especies de aves pertenecientes a 19 órdenes, para la cuenca baja del Río Bogotá, que se enmarcan en los siguientes órdenes: Anseriformes (18), Apodiformes (45), Caprimulgiformes (9), Charadriiformes (9), Ciconiformes (16), Columbiformes (8), Coraciiformes (2), Cuculiformes (8), Falconiformes (26), Galliformes (5), Gruiformes (8), Passeriformes (244), Pelecaniformes (2), Piciformes (4), Podicipiformes (2), Psittaciformes (8), Strigiformes (8), Tinamiformes(4) y Trogoniformes (4). Entre ellas se destacan en relación con los especímenes a liberar, la presencia de *Brotogeris jugularis* (perico bronceado) y *Sicalis flaveola* (Canario costeño).

Mastofauna

En cuanto a la clase *Mammalia* se registra un total de 173 especies para la cuenca baja del Río Bogotá, que se enmarcan en los siguientes órdenes: *Carnivora* (16), *Chiroptera* (96), *Cingulata* (2), *Insectivora* (2), *Marsupialia* (11), *Perissodactyla* (7), *Primates* (4), *Rodentia* (31), *Tardigrada* (2) y *Vermilingua* (2). Entre ellas se destacan en relación con los especímenes a liberar, la presencia de *Didelphis marsupialis* (Chucha).

Herpetofauna

Clase anfibia

Para la clase anfibia se registran un total de 55 especies: 49 correspondientes al orde *Anura* (ranas y sapos) y 2 al orden *caudata* (salamandras) y 4 al orden *Gymnophiona* (cecilias). Se observa que para 15 especies el bosque constituye su hábitat, 16 los cuerpos de agua, 12 el bosque y el rastrojo, 2 el páramo y 2 el bosque y páramo, 1 todos los hábitats y 6 no se encontró información al respecto. En cuanto a nicho se tiene una especie carnívora, 52 insectívoras y para una especie no se establece nicho.

RESOLUCIÓN No. 02378

Clase reptilia

Para la clase Reptilia y orden Squamata, se establece un total de 84 especies para la zona de la cuenca del Río Bogotá; 2 pertenecientes al orden Crocodylia, 79 al orden Squamata (39 al suborden Sauria (Lagartos) y 44 al suborden Serpentes) y 3 al orden Testudinata, Entre ellas se destacan en relación con los especímenes a liberar, la presencia de Iguana iguana (Iguana).

Teniendo en cuenta las características presentes en el área, se determina que el predio de conservación del recurso hídrico “El Cedro” de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR como las zonas circundantes al mismo cumplen con los requerimientos ambientales y ecológicos necesarios para las especies descritas en el presente concepto técnico, por tanto es viable su liberación en este medio natural.

Disposición final

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:

“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

1. **Liberación.** Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida...”

El Artículo 12, párrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre:

Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el **Anexo No 9**, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

RESOLUCIÓN No. 02378

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

Concepto técnico

Una vez expuestas las situaciones anteriores, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera VIABLE LA LIBERACIÓN de los 50 ejemplares de fauna silvestre relacionados en la Tabla No. 4, en el Predio de Conservación del Recurso Hídrico “El Cedro” de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, ubicado en el Municipio de Tocaima, en la vereda Las Mercedes, a 19,5 Km del casco urbano del municipio; la cual deberá realizarse con acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.”

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 8663 del 18 de julio de 2018, dio alcance al Concepto Técnico 8567 del 13 julio de 2018, en el sentido de rectificar la cantidad de animales a liberarse, teniendo en cuenta que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA el día 16 de julio de 2018 informó que algunos ejemplares que no podrían ser liberados en su medio natural, y requerían permanecer en el Centro de Recepción de Fauna Temporal (CRFT), del cual se resalta lo siguiente:

- Aclaración a la Tabla N° 1 del concepto técnico 08567 del 13 de julio del 2018.

Tabla No. 1. Información de recuperación de los especímenes por liberar.

ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	NÚMERO DE ACTA
<i>Sibon nebulatus</i>	38RE2018/125	27/03/2018	EVOL	AEV PONAL 0122
<i>Cyanocorax yncas</i>	38AV2017/0761	06/12/2017	EVOL	A EV 38 OC
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/689	17/03/2017	EVOL	OC
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/690	17/03/2017	EVOL	OC
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/683	14/03/2018	EVOL	A EV-SU-13-03-18-0083
<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2018-006	22/11/2018	EVOL	A EV SU 0012
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-003 A	31/01/2018	EVOL	A EV SA 30-01-18-0048
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-020	12/04/2018	EVOL	A EV SA 0146
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-021	12/04/2018	EVOL	A EV SA 0146
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-022	12/04/2018	EVOL	A EV SA 0146

RESOLUCIÓN No. 02378

<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-024	12/04/2018	EVOL	A EV SA 0146
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-025	12/04/2018	EVOL	A EV SA 0146
<i>Ortalis columbiana</i>	38AV2018-0905	22/05/2018	RESCATE	A RE OC 31
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-034	24/01/2018	EVOL	A EV PONAL SA 23-01-18-0032
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-035	24/01/2018	EVOL	A EV PONAL SA 23-01-18-0032
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0674	13/03/2018	EVOL	A EV SA 0095
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0697	16/03/2018	EVOL	A EV SA 0101
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0684	14/03/2018	EVOL	A EV SA 0096
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0682	14/03/2018	EVOL	A EV SU0037
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0670	12/03/2018	EVOL	A EV AE 0014
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0834	24/04/2018	EVOL	A EV OC 65
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0880	11/05/2018	EVOL	A EV SU 0058
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0544	19/02/2018	EVOL	A EV OC 0130
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0732	24/03/2018	EVOL	A EV PONAL 0116

Aclaración a la Tabla N° 2 del concepto técnico 08567 del 13 de julio del 2018.

Tabla No. 2. Información de expedientes sancionatorios relacionados con los especímenes por liberar.

ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	NÚMERO DE ACTA	EXPEDIENTE
<i>Cyanocorax yncas</i>	38AV2017/1627	07/12/2017	INCAUTACION	AI 06-12-17-SDA-OC-010	SDA-08-2018-21
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/792	27/03/2018	INCAUTACION	AI 118 SA	SDA-08-2018-353
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/1087	18/06/2018	INCAUTACION	AI 194 SA	SDA-08-2018-1534
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/1109	24/06/2018	INCAUTACION	AI 200 SA	SDA-08-2018-1538
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/1607	07/12/2017	INCAUTACION	SDA OC 010	SDA-08-2018-21
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/0440	09/02/2018	INCAUTACION	AI SA 08 02 18- 0045	SDA-08-2018-1537
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/0614	28/02/2018	INCAUTACION	AI SA 27-02-18-0053	SDA-08-2018-1532

RESOLUCIÓN No. 02378

<i>Mimus gilvus</i>	38AV201 7- 1279	10/08/201 7	INCAUTACIO N	AI SA 07-10-17- 0152/CO- 20171294	SDA-08-2018- 1223
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV201 8- 0356	26/01/201 8	INCAUTACIO N	A I SA 25-01-18-0028	SDA-08-2018- 1531
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV201 8- 0630	06/03/201 8	INCAUTACIO N	A I SU 05-03-18-0004	SDA-08-2018- 1533
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV201 8- 0872	09/05/201 8	INCAUTACIO N	A I SA160363	SDA-08-2018- 1520
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV201 8- 0874	10/05/201 8	INCAUTACIO N	A I P ONAL SA 10-05- 18- 0078	SDA-08-2018- 1519
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV201 8- 0896	16/05/201 8	INCAUTACIO N	A I OC 16-05-18-015	SDA-08-2018- 1399

Aclaración Tabla N° 3 del concepto técnico 08567 del 13 de julio del 2018. Tabla No. 3. Información de los conceptos técnicos emitidos por el IDPYBA para los especímenes a liberar.

ESPECIE	CUI/CUN	TIPO DE RECUPERACION	CT IDPYBA	
<i>Sibon nebulatus</i>	38RE2018/125	EVOL	38/2018/161	
<i>Cyanocorax yncas</i>	38AV2017/1627	INCAUTACION	38/2018/168	
<i>Cyanocorax yncas</i>	38AV2017/0761	EVOL	38/2018/205	
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/792	INCAUTACION	38/2018/202	
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/1087	INCAUTACION		
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/1109	INCAUTACION		
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/689	EVOL		
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/690	EVOL		
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/1607	INCAUTACION		
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/0440	INCAUTACION		
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/0614	INCAUTACION		
<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/683	EVOL		
<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2018-006	EVOL		38/2018/207
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-003 A	EVOL		38/2018/208
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-020	EVOL		
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-021	EVOL		
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-022	EVOL		
<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-024	EVOL		

RESOLUCIÓN No. 02378

<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-025	EVOL		
<i>Mimus gilvus</i>	38AV2017-1279	INCAUTACION	38/2018/206	
<i>Ortalis columbiana</i>	38AV2018-0905	RESCATE	38/2018/201	
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-034	EVOL		
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-035	EVOL		
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0356	INCAUTACION		
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0630	INCAUTACION		
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0872	INCAUTACION		
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0874	INCAUTACION		
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0896	INCAUTACION		
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0674	EVOL		
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0697	EVOL		38/2018/203
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0684	EVOL		
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0682	EVOL		
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0670	EVOL		
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0834	EVOL		
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0880	EVOL		
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0544	EVOL		
<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0732	EVOL		

CONCEPTO TÉCNICO

Fauna Silvestre

La fauna silvestre a liberar se relaciona en el ítem 3.5. del presente concepto técnico.

Valoraciones técnicas de los ejemplares

Se acoge las descripciones técnicas de los individuos en el Concepto técnico N° 08567 del 13 de Julio del 2018.

Zona o área natural recomendada para la liberación

Se acoge las descripciones de las condiciones o zonas climáticas para realizar la liberación de los individuos del Concepto técnico N° 08567 del 13 de Julio del 2018.

Disposición final

Se acoge la normativa relacionada a la "Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos" del Concepto técnico N° 08567 del 13 de Julio del 2018.

RESOLUCIÓN No. 02378

Concepto técnico

En relación a este ítem, nos permitimos dar alcance al Concepto técnico N° 08567 del 13 de julio del 2018, teniendo en cuenta que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA el día 16 de julio de 2018 relacionó algunos ejemplares que no podrían ser liberados en su medio natural, y requerían permanecer en el Centro de Recepción de Fauna Temporal (CRFT).

En este orden de ideas, el ítem 3.5. queda de la siguiente manera:

Una vez expuestas las situaciones anteriores, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera VIABLE LA LIBERACIÓN de los 37 ejemplares de fauna silvestre relacionados en la Tabla No. 4, en el Predio de Conservación del Recurso Hídrico “El Cedro” de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, ubicado en el Municipio de Tocaima, en la vereda Las Mercedes, a 19,5 Km del casco urbano del municipio; la cual deberá realizarse con acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Tabla No. 4. Relación de los especímenes a liberar.

No.	ESPECIE	CUI/CUN	TIPO DE RECUPERACION	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Sibon nebulatus</i>	38RE2018/125	EVOL	NINGUNO
2	<i>Cyanocorax yncas</i>	38AV2017/1627	INCAUTACION	ANILLO
3	<i>Cyanocorax yncas</i>	38AV2017/0761	EVOL	ANILLO
4	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/792	INCAUTACION	ANILO 15 SDA 132
5	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/1087	INCAUTACION	ANILLO SDA 381
6	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/1109	INCAUTACION	ANILLO 15 SDA 225
7	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/689	EVOL	ANILLO SDA 008
8	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/690	EVOL	ANILLO 15 SDA 296
9	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/1607	INCAUTACION	ANILLO SDA 289/ANILLO 15 SDA 316
10	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/0440	INCAUTACION	ANILLO SDA 214/ 15 SDA 467
11	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/0614	INCAUTACION	ANILLO 15 SDA 489
12	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/683	EVOL	ANILLO 15 SDA 364
13	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2018-006	EVOL	978101081154034
14	<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-003 A	EVOL	978101081154716
15	<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-020	EVOL	9820000410717539
16	<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-021	EVOL	9820000410718940
17	<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-022	EVOL	9820000410708997
18	<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-024	EVOL	9820000410719206
19	<i>Didelphis pernigra</i>	38MA2018-025	EVOL	9820000410719272

RESOLUCIÓN No. 02378

20	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2017-1279	INCAUTACION	ANILLO
21	<i>Ortalis columbiana</i>	38AV2018-0905	RESCATE	982000410719374
22	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-034	EVOL	ANILLO NARANJA
23	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-035	EVOL	ANILLO NARANJA
24	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0356	INCAUTACION	SIN DATOS
25	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0630	INCAUTACION	SIN DATOS
26	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0872	INCAUTACION	ANILLO MORADO
27	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0874	INCAUTACION	ANILLO MORADO
28	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018-0896	INCAUTACION	ANILLO ROJO
29	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0674	EVOL	674
30	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0697	EVOL	697
31	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0684	EVOL	684
32	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0682	EVOL	692
33	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0670	EVOL	NINGUNO
34	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0834	EVOL	NINGUNO
35	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0880	EVOL	NINGUNO
36	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0544	EVOL	NINGUNO
37	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2018-0732	EVOL	732

Tabla No. 5. Codificación.

CODIGO NACIONAL DE INGRESO CUN: Código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (**38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente**), **taxonomía** (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), **año de ingreso** (2018) y **orden de ingreso al centro** (Resolución 2064 de 2010 MAVDT)

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en el Predio de Conservación del Recurso Hídrico "El

RESOLUCIÓN No. 02378

Cedro” de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, ubicado en el Municipio de Tocaima, en la vereda Las Mercedes, a 19,5 Km del casco urbano del municipio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

RESOLUCIÓN No. 02378

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 02378

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirán un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

RESOLUCIÓN No. 02378

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes que se enlistarán en la parte resolutive de esta Resolución, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con los trámites sancionatorios ambiental; así como la notificación personal a los investigados, como presuntos infractores de la normatividad ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular

RESOLUCIÓN No. 02378

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“16. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de 37 ejemplares de fauna silvestre relacionados en la siguiente tabla, conforme con la parte motiva de esta resolución:

No.	ESPECIE	CUI/CUN	TIPO DE RECUPERACION	IDENTIFICACIÓN
1	Sibon nebulatus	38RE2018/125	EVOL	NINGUNO
2	Cyanocorax yncas	38AV2017/162 7	INCAUTACION	ANILLO
3	Cyanocorax yncas	38AV2017/076 1	EVOL	ANILLO
4	Brotogeris jugularis	38AV2016/792	INCAUTACION	ANILO 15 SDA 132
5	Brotogeris jugularis	38AV2016/108 7	INCAUTACION	ANILLO SDA 381
6	Brotogeris jugularis	38AV2016/110 9	INCAUTACION	ANILLO 15 SDA 225
7	Brotogeris jugularis	38AV2017/689	EVOL	ANILLO SDA 008
8	Brotogeris jugularis	38AV2017/690	EVOL	ANILLO 15 SDA 296
9	Brotogeris jugularis	38AV2017/160 7	INCAUTACION	ANILLO SDA 289/ANILLO 15 SDA 316
10	Brotogeris jugularis	38AV2018/044 0	INCAUTACION	ANILLO SDA 214/ 15 SDA 467



RESOLUCIÓN No. 02378

11	Brotogeris jugularis	38AV2018/061 4	INCAUTACION	ANILLO 15 SDA 489
12	Brotogeris jugularis	38AV2018/683	EVOL	ANILLO 15 SDA 364
13	Didelphis marsupialis	38MA2018- 006	EVOL	97810108115403 4
14	Didelphis pernigra	38MA2018- 003 A	EVOL	97810108115471 6
15	Didelphis pernigra	38MA2018- 020	EVOL	98200004107175 39
16	Didelphis pernigra	38MA2018- 021	EVOL	98200004107189 40
17	Didelphis pernigra	38MA2018- 022	EVOL	98200004107089 97
18	Didelphis pernigra	38MA2018- 024	EVOL	98200004107192 06
19	Didelphis pernigra	38MA2018- 025	EVOL	98200004107192 72
20	Mimus gilvus	38AV2017- 1279	INCAUTACION	ANILLO
21	Ortalis columbiana	38AV2018- 0905	RESCATE	98200041071937 4
22	Sicalis flaveola	38AV2018-034	EVOL	ANILLO NARANJA
23	Sicalis flaveola	38AV2018-035	EVOL	ANILLO NARANJA
24	Sicalis flaveola	38AV2018- 0356	INCAUTACION	SIN DATOS
25	Sicalis flaveola	38AV2018- 0630	INCAUTACION	SIN DATOS
26	Sicalis flaveola	38AV2018- 0872	INCAUTACION	ANILLO MORADO
27	Sicalis flaveola	38AV2018- 0874	INCAUTACION	ANILLO MORADO
28	Sicalis flaveola	38AV2018- 0896	INCAUTACION	ANILLO ROJO

RESOLUCIÓN No. 02378

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para el espécimen a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que la liberación se realice en el Predio de Conservación del Recurso Hídrico “El Cedro” de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, ubicado en el Municipio de Tocaima, en la vereda Las Mercedes, a 19,5 Km del casco urbano del municipio, en jurisdicción de la CAR CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos, sin perjuicio de las competencias que como autoridad ambiental le corresponden a la CAR CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y CAR Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Ordenar que una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Incorporar copia de esta resolución en los expedientes que se relacionan a continuación, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental:

- SDA-08-2018-21
- SDA-08-2018-353
- SDA-08-2018-1534
- SDA-08-2018-1223
- SDA-08-2018-1531
- SDA-08-2018-1533
- SDA-08-2018-1520
- SDA-08-2018-1519

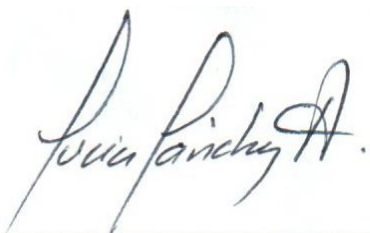
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

RESOLUCIÓN No. 02378

NOMBRE	DIRECCION	EXPEDIENTE
DAVID ERNESTO MULLER CHÁVEZ	Carrera 53 D No. 2B-74 de la localidad de Puente Aranda	SDA-08-2018-21
MARIA HELIODORA LOZADA TRIANA	Calle 37 A # 72 l 96 sur	SDA-08-2018-353
MARIA CANDELARIA ALVAREZ BUELVAS	Carrera 49 No. 9 - 50	SDA-08-2018-1534
ALVARO BRAND GARCIA	CALLE 22ª No. 55-55 Torre 5 Apto 1002	SDA-08-2018-1223
JUNIOR ALDAIR OLIVERA	Transversal 5 No. 5 36	SDA-08-2018-1531
WILFRIDO ANGULO CENTENO	Calle 48 Sur No. 29 - 80	SDA-08-2018-1533
ELFREN VASQUEZ CAMARGO	Calle 51 A Sur 36 - 16	SDA-08-2018-1520
GERMAN DAVID ATEHORTUA PELAEZ	Carrera 86 No. 33 – 07 Sur	SDA-08-2018-1519

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 20180538 DE 2018
FECHA EJECUCION: 26/07/2018

Página 29 de 30



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02378

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

30/07/2018

Aprobó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

30/07/2018

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

30/07/2018